

**COMUNICADO DE CÁMARA DE ESPAÑA SOBRE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LA LÍNEA DE AVALES DEL ESTADO PARA FACILITAR EL ACCESO AL CRÉDITO Y LIQUIDEZ A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.**

- El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de marzo de 2020, ha adoptado un Acuerdo por el que se aprueban, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, las condiciones y requisitos para acceder a la Línea de Avals del Estado para facilitar acceso al crédito y liquidez a empresas y autónomos para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. El referido Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 26 de marzo de 2020 mediante Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, accesible a través del siguiente enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/26/pdfs/BOE-A-2020-4070.pdf>.
- Esta Línea de Avals del Estado para empresas y autónomos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital será gestionada por el ICO a través de las entidades financieras que concedan financiación a empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19.
- Una vez examinadas las condiciones y requisitos para acceder a la Línea de Avals del Estado, no se aprecian impedimentos, limitaciones o restricciones para que las Cámaras de Comercio puedan tener acceso a estos avales a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes, en tanto en cuanto ejercen una actividad económica.
- Con el objetivo de facilitar que las Cámaras de Comercio puedan acceder a financiación garantizada con cargo a la Línea de Avals del Estado con la mayor celeridad posible, se encarece a las Cámaras de Comercio que, en colaboración con sus respectivas Administraciones tutelantes y de conformidad con la normativa aplicable, articulen los procedimientos que en cada caso resulten oportunos para agilizar al máximo la celebración de operaciones de crédito. En ese sentido, puede resultar útil tomar en consideración, sin ánimo exhaustivo, lo previsto en el (i) artículo 18. 4 del Real Decreto 669/2015, por el que se desarrolla la Ley Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, según el cual la autorización previa de la Administración de tutela es necesaria cuando el valor de la operación de crédito excede del 25 ciento del presupuesto ordinario; y en el (ii) artículo 51.2 de la Ley de Cámaras andaluza, según el cual “[P]or decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, podrán regularse el procedimiento, competencia y condiciones para esta autorización y el sentido, en su caso, del silencio, así como

*los supuestos en que, por la escasa cuantía y relevancia, se exceptione la necesidad de la misma o se sustituya, en su caso, por una simple comunicación previa a la Consejería competente.”*